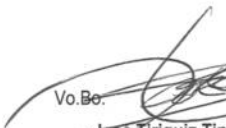


Asuntos Municipales y de Tránsito, y a la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango del Departamento de Quiché para que procedan hacer las acciones respectivas como consecuencia de la presente disposición municipal, asimismo para observancia y cumplimiento de la misma.

Artículo 4. El Presente Acuerdo Municipal entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro America. **Artículo 5.** Certifíquese y notifíquese para los efectos legales respectivos". -----

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA VILLA DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, A DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ---


Juan José Xiloj Quino
SECRETARIO MPL


Vo. Be. José Tiriquiz Tiniguar
ALCALDE MUNICIPAL

(345915)-29-julio



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-25-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, especialmente lo relacionado con el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo COM-55-2025, el Concejo Municipal aprobó el "PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL "VS6", el cual definió la estrategia territorial en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, para el sector denominado "VS6", ubicado en las zonas 15 y 16 del municipio de Guatemala, con el objeto de garantizar su condición de desarrollo en el tiempo, definiendo principalmente las áreas de servicio público y los parámetros normativos aplicables al territorio acorde a la propuesta urbanística presentada por la entidad interesada.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario aprobar reformas al Acuerdo COM-55-2025, con el objeto de adecuar sus disposiciones técnicas y establecer de manera precisa la obligación de dotación de áreas destinadas a servicios públicos en los proyectos urbanísticos municipales regulados en el Convenio Urbanístico para la Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6".

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 35 incisos a), b), d), e) e i), 40, 67, 142, 143 y 147 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA

Aprobar las siguientes,

REFORMAS AL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL "VS6"
CONTENIDO EN EL ACUERDO COM-55-2025

Artículo 1. Se suprimen las literales e. y g. del segundo párrafo del Artículo 1, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025.

Artículo 2. Se suprime la literal i. del Artículo 5, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 6, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual queda de la forma siguiente:

"Artículo 6. Proyecto Urbanístico y Áreas Generales del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6".

El proyecto urbanístico del Plan se integra en cada uno de sus anexos, el cual establece y determina las áreas de servicio público y suelos desarrollables resultantes de la planificación integral de VS6. Las áreas generales se describen a continuación.

Descripción de áreas	Áreas en m²	
	Subtotales	Totales
1. ÁREA FORESTAL DE CONSERVACIÓN		235,739.87
2. ÁREAS DE SERVICIO PÚBLICO		255,239.23
2.1 Sistema vial		175,859.11
2.1.1 Vías Colectoras	102,475.44	
2.1.2 Vías Locales	56,255.03	
2.1.3 Vía Privada	14,500.00	
2.1.4 Pasos peatonales	2,628.64	
2.2 Equipamientos comunitarios especiales		47,311.80
2.2.1 Parques urbanos		6,714.24
P-1 Parque urbano 1	860.88	
P-2 Parque urbano 2	1,116.82	
P-3 Parque urbano 3	833.26	
P-4 Parque urbano 4	2,435.60	
P-5 Parque urbano 5	851.85	
P-6 Parque urbano 6	386.33	
P-7 Parque urbano 7	229.50	
2.2.2 Plazas		3,645.37
PL-1 Plaza 1	761.01	
PL-2 Plaza 2	902.64	
PL-3 Plaza 3	1,981.72	
2.2.3 Áreas verdes		36,952.19
A-1 Área verde 1	1,061.57	
A-2 Área verde 2	478.98	
A-3 Área verde 3	376.38	
A-4 Área verde 4	11,912.40	
A-5 Área verde 5	2,920.58	
A-6 Área verde 6	6,234.83	
A-7 Área verde 7	3,264.74	
A-8 Área verde 8	10,702.71	
2.3 Equipamientos urbanos privados		32,068.32
CC Casa Club	27,948.32	
LC La Capilla	520.00	
TH Town Hall	1,750.00	
PT Planetario	1,850.00	
3 SUPERFICIE PARA DESARROLLO (PRIVADO)		254,168.99
Predio total		745,147.99

En el Anexo II se encuentran delimitadas gráficamente las áreas que se describen anteriormente."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7, en sus numerales romanos I y II, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, los cuales quedan de la forma siguiente:

I. **Sector Urbano A**, el cual contiene cuatro (4) bloques desarrollables.
II. **Sector Urbano B**, el cual contiene ocho (8) bloques desarrollables."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 9, en su numeral romano II, literal B, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual queda de la forma siguiente:

"B. Altura: Hasta cuarenta y ocho metros (~48m), sin embargo, hasta dos (2) de los bloques que pertenecen al sector, se permitirá una altura de hasta noventa y seis metros (~96m).

En ningún caso la altura podrá exceder la altura aeronáutica permitida; si esta fuera menor a la establecida en el Plan, prevalecerá la restricción aeronáutica."

Artículo 6. Se reforma el Artículo 10, en su numeral romano II, literales A y B, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual queda de la forma siguiente:

"A. Índice de edificabilidad: Hasta cuatro punto seis (~4.6).

B. Altura: Hasta treinta y dos metros (~32m), sin embargo, se permitirá una altura de hasta cuarenta y ocho metros (~48m) bajo las siguientes condiciones:

- a. Para el Sector Urbano B: hasta cuatro (4) de sus bloques.
- b. Para el Sector Urbano C: hasta tres (3) de sus bloques.

En ningún caso la altura podrá exceder la altura aeronáutica permitida; si esta fuera menor a la establecida en el Plan, prevalecerá la restricción aeronáutica. "

Artículo 7. Se reforma el Artículo 11, en su numeral romano II, literales A y B, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual queda de la forma siguiente:

"A. Índice de edificabilidad: se permitirá lo siguiente:

- a. Para el Sector Interior D: Hasta cuatro punto seis (~4.6).
- b. Para los sectores E y F: Hasta cuatro punto cuatro (~4.4).
- c. Para el Sector Interior G: Hasta cinco punto dos (~5.2), sin embargo, en uno de sus bloques se permitirá un índice de edificabilidad de hasta seis punto cero (~6.0)
- d. Para el Sector Interior H: Hasta cinco punto cuatro (~5.4), sin embargo, en uno de sus bloques se permitirá un índice de edificabilidad de hasta seis punto cuatro (~6.4)

B. Altura: Hasta treinta y dos metros (~32m), sin embargo, se permitirá una altura de hasta cuarenta y ocho metros (~48m) bajo las siguientes condiciones:

- a. Para el Sector Interior D: hasta dos (2) de sus bloques.
- b. Para el Sector Interior E: hasta dos (2) de sus bloques.

En ningún caso la altura podrá exceder la altura aeronáutica permitida; si esta fuera menor a la establecida en el Plan, prevalecerá la restricción aeronáutica."

Artículo 8. Se reforma el Artículo 13, en su literal a. del segundo párrafo, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual queda de la forma siguiente:

"a. El índice de edificabilidad para los equipamientos comunitarios privados deberá computarse a partir de lo establecido para el sector en el que se encuentre ubicado, según lo delimitado en el anexo II-4, sin embargo, para el equipamiento urbano privado denominado "Casa Club" únicamente se permitirá hasta quince mil metros cuadrados (15,000 m²) de construcción de superficies techadas, los cuales serán cuantificados según lo establecido para el índice de edificabilidad en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Guatemala Acuerdo COM-030-2008 y sus reformas, debiendo contar como mínimo con el sesenta y un por ciento (61%) de su superficie delimitada en el Anexo II-4 como área forestal de conservación y la altura no podrá superar los veinticuatro metros (~24 m)."

Artículo 9. Se reforma el Artículo 15, en su numeral romano I, literal mayúscula A. literal minúscula a. y se suprime la literal minúscula d. de la literal mayúscula B., del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, la cual queda de la forma siguiente:

"a. El área sobre la cual se constituya la servidumbre deberá ser la totalidad de la superficie que comprende las vías colectoras y vías locales prevista en el Anexo II-2, previo a constituir las servidumbres podrá modificarse el trazo y su superficie con la opinión técnica favorable de la Dirección de Planificación y Diseño Vial, cumpliendo con los puntos de conectividad y los parámetros establecidos en el artículo 16 del presente Plan. La modificación del trazo y su superficie por ningún motivo aumentará el suelo desarrollable del presente Plan, por lo que toda reducción de su superficie no otorgará derechos de construcción sobre el área que se vea reducida."

Artículo 10. Se suprime el Artículo 26, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025.

Artículo 11. Se reforma el Artículo 28, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal "VS6", contenido en el Acuerdo COM-55-2025, el cual quedará de la forma siguiente:

"Artículo 28. Obligación de dotación de áreas de servicio público destinadas a proyectos urbanísticos municipales.

El otorgamiento de las licencias municipales previstas en el presente Plan podrá autorizarse siempre que se cumpla con los plazos y condiciones establecidas en el Convenio Urbanístico suscrito con fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticinco (2025), aprobado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal COM-1579-2025 y sus modificaciones y ampliaciones, suscrito entre la entidad Inmobiliaria Las Lomas, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Guatemala.

Para tales efectos, deberá darse cumplimiento a las obligaciones contenidas en la cláusula TERCERA del referido Convenio, relativas a:

- a. Cesión de suelo y construcción de equipamiento comunitario recreativo y deportivo.
- b. Construcción de tercer nivel de Instituto de Educación Básica por Cooperativa (INCOOP) en Colonia Santa Rosita.
- c. Ejecución de obras para equipamientos comunitarios municipales e infraestructura de suministro de agua potable.
- d. Aporte monetario para la construcción del "Parque Minerva Fase 2".

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal



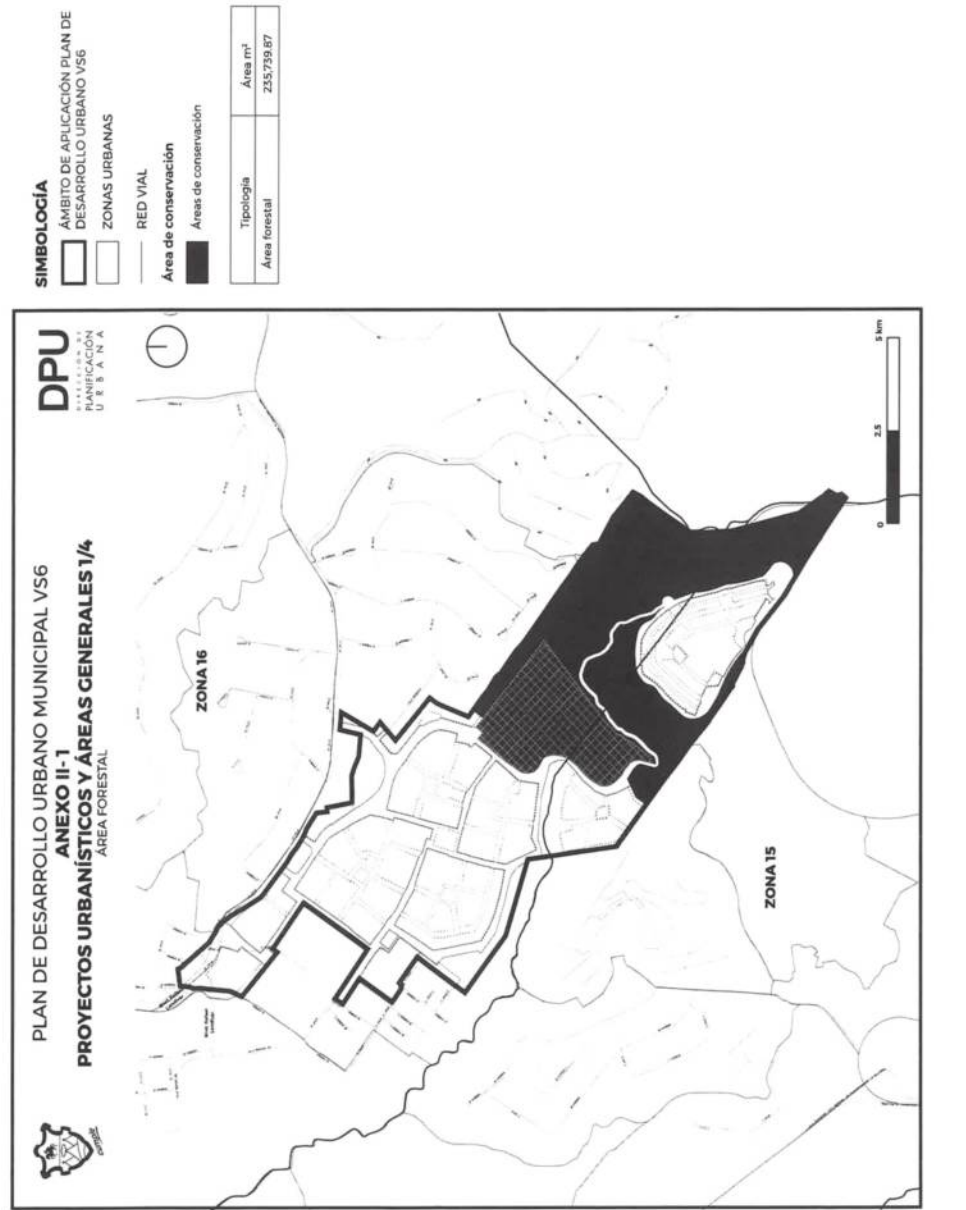
MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
GUATEMALA

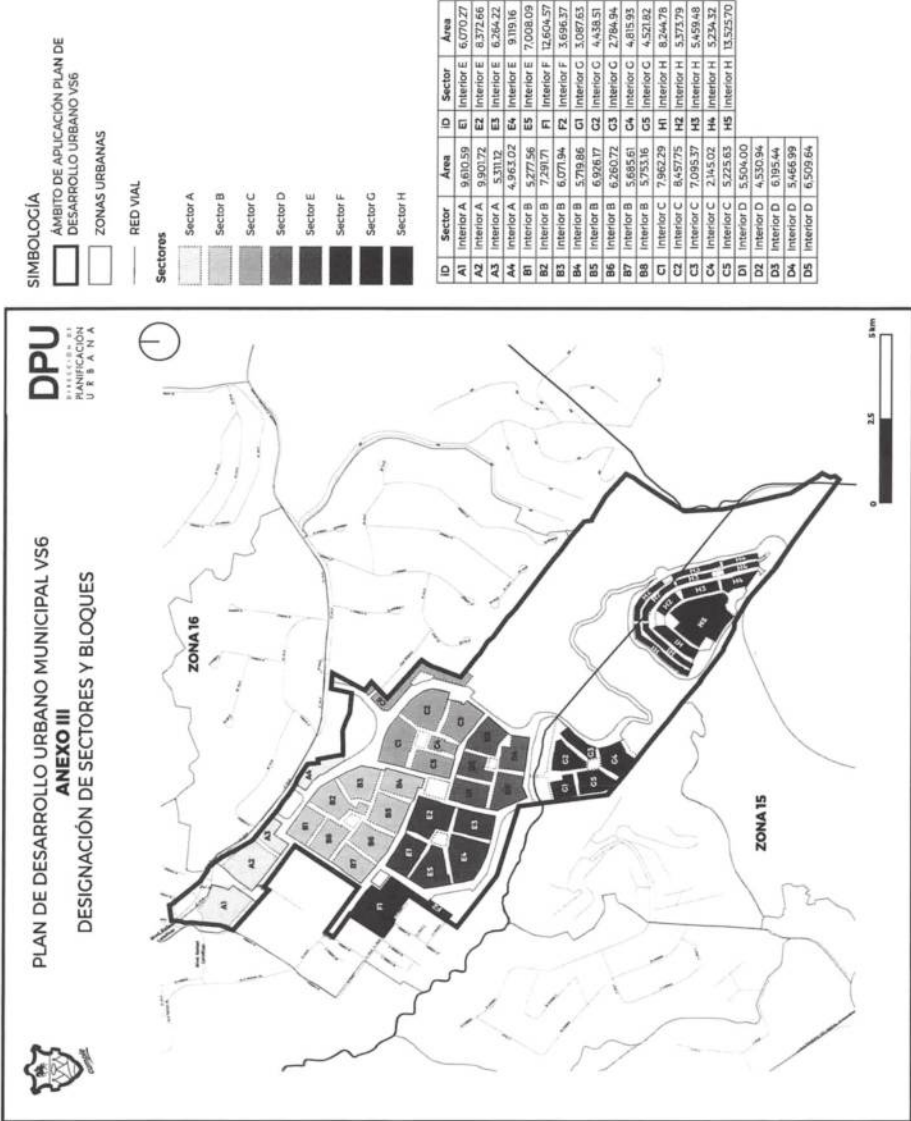
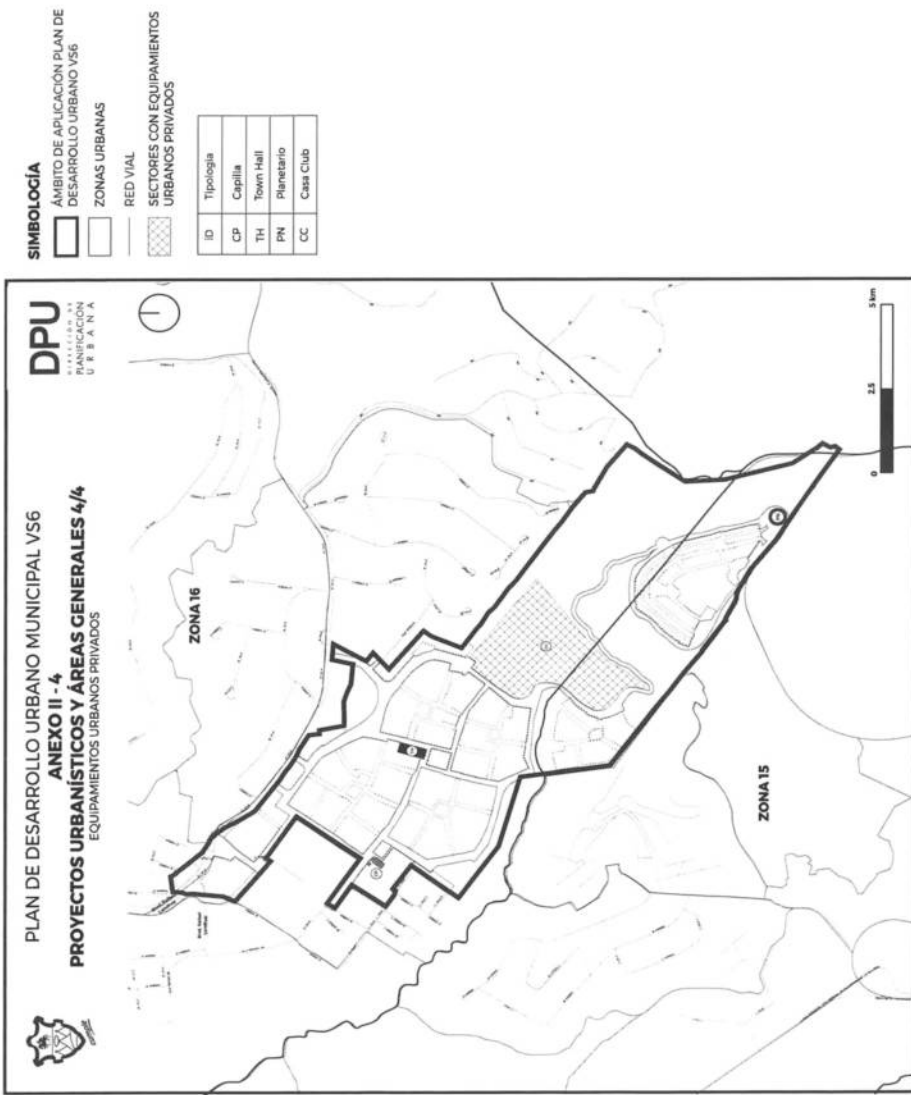
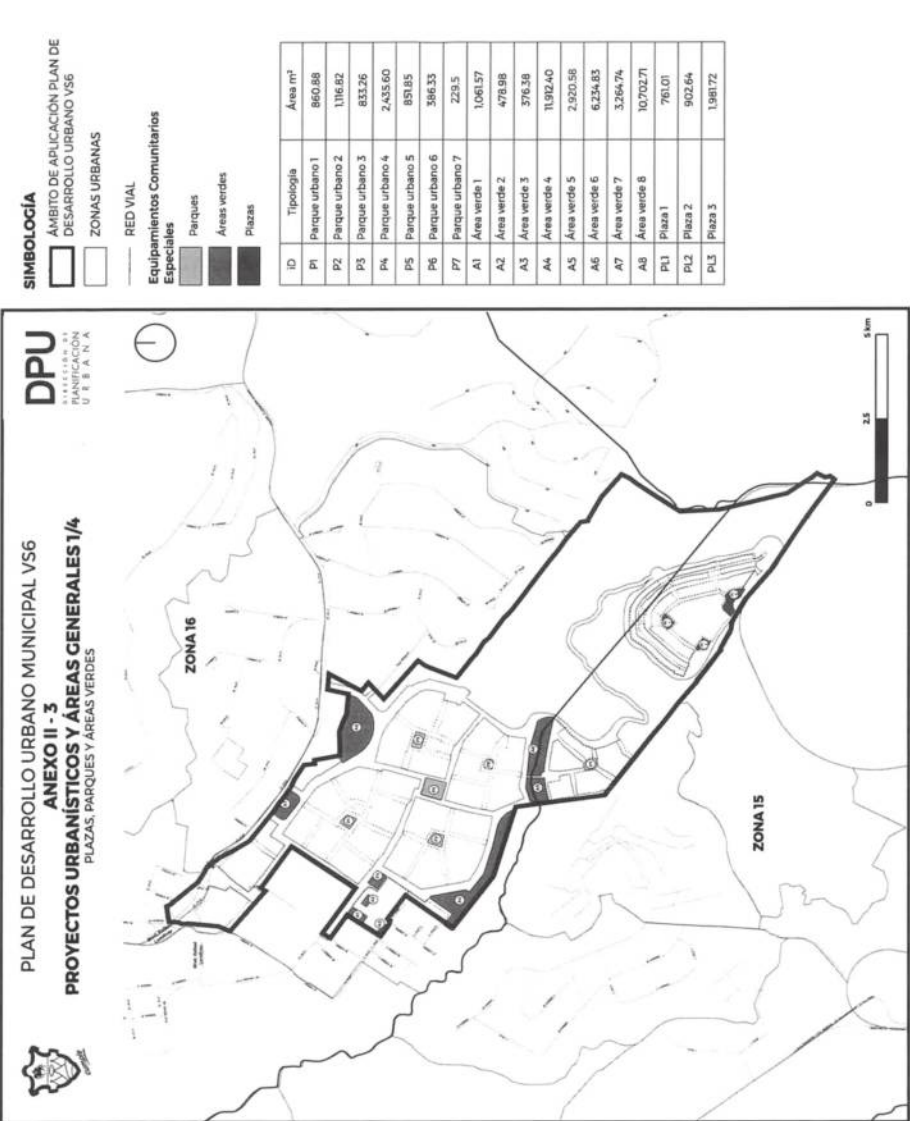
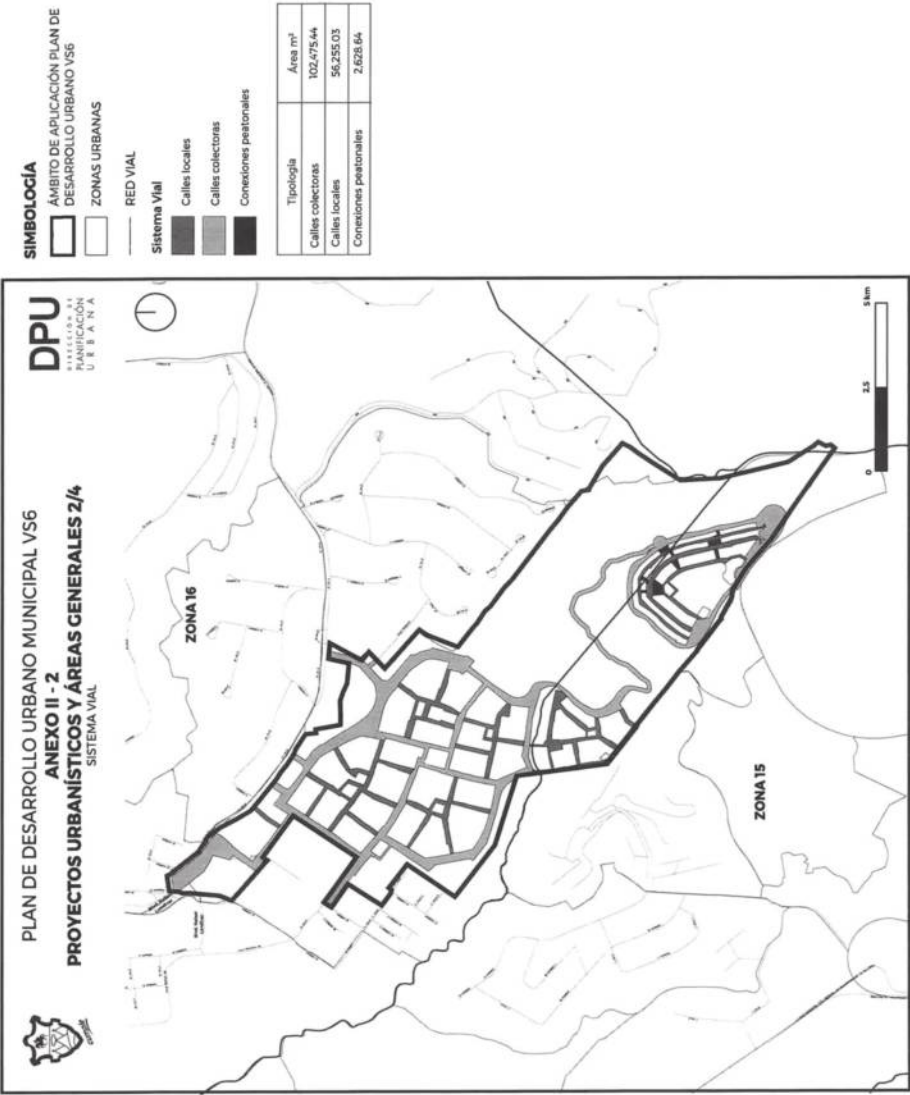


Ricardo Quiñonez Lemus
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
GUATEMALA





ANEXO IV					
PLAN DE DESARROLLO URBANO VS6 - PARÁMETROS NORMATIVOS					
Sector Urbano A		PARÁMETROS		PROCEDIMIENTOS	
		Descripción	unidad	DCT	DCT+VEC
FRACCIONAMIENTO					
frente de predios		m	15 ~		
superficie efectiva de predios		m²	450 ~		
OBRAS					
índice de edificabilidad		relación	~ 6.0		
Altura (ii)		m	~ 48 (i)		
porcentaje de permeabilidad		%	0 ~		
BLOQUE INFERIOR h ~16m	separaciones a colindancias		m	0 ~	
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h ~ 16m	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~	
BLOQUE SUPERIOR h 16m ~	separaciones a colindancias		m	4 ~	
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h > 16m~	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~ (iii)	
USO DEL SUELO					
Uso natural			0% ~		
Uso rural			0% ~		
Uso residencial			0% ~		
Uso no residencial			0% ~		
Usos no residenciales con actividades Condicionadas			Ver artículo 12		
SIMBOLOGÍA	~x desde 0 hasta "x" x ~ y: desde "x" hasta "y" x~: desde "x" hasta infinito >: mayor que <: menor que				
	(i) Ver artículo 9 (ii) predominan restricciones de aeronáutica en caso indique que la altura debe ser menor a la descrita				
	(iii) No podrá ser menor al lado mínimo de patios y pozos de luz del bloque inferior				
DCT: Dirección de Control Territorial VEC: Vecinos					

ANEXO IV					
PLAN DE DESARROLLO URBANO VS6 - PARÁMETROS NORMATIVOS					
Sector Interior B y C		PARÁMETROS		PROCEDIMIENTOS	
		Descripción	unidad	DCT	DCT+VEC
FRACCIONAMIENTO					
		frente de predios	m	15 ~	
		superficie efectiva de predios	m²	450 ~	
OBRAS					
		índice de edificabilidad	relación	~ 4.6	
		Altura (ii)	m	~ 32 (i)	
		porcentaje de permeabilidad	%	0 ~	
BLOQUE INFERIOR h ~16m	separaciones a colindancias		m	0 ~	
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h ~ 16m	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~	
BLOQUE SUPERIOR h 16m ~	separaciones a colindancias		m	3 ~	
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h > 16m~	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~ (iii)	<3
USO DEL SUELO					
Uso natural				0% ~	
Uso rural				0% ~	
Uso residencial				0% ~	
Uso no residencial				~ 75%	
Usos no residenciales con actividades Condicionadas				Ver artículo 12	
SIMBOLOGÍA	~x desde 0 hasta "x" x ~ y: desde "x" hasta "y" x~: desde "x" hasta infinito >: mayor que <: menor que				
	(i) Ver artículo 10 (ii) predominan restricciones de aeronáutica en caso indique que la altura debe ser menor a la descrita				
	(iii) No podrá ser menor al lado mínimo de patios y pozos de luz del bloque inferior				
DCT: Dirección de Control Territorial VEC: Vecinos					

ANEXO IV				
PLAN DE DESARROLLO URBANO VS6 - PARÁMETROS NORMATIVOS				
Sector Interior D, E, F, G y H	PARÁMETROS		PROCEDIMIENTOS	
	Descripción	unidad	DCT	DCT+VEC
FRACCIONAMIENTO				
frente de predios		m	15 ~	
superficie efectiva de predios		m²	450 ~	
OBRAS				
índice de edificabilidad Sector D		relación	~ 4.6	
índice de edificabilidad Sectores E y F			~ 4.4	
índice de edificabilidad Sectores G			~ 5.2 (i)	
índice de edificabilidad Sectores H			~ 5.4 (i)	
Altura (ii)		m	~ 32 (i)	
porcentaje de permeabilidad		%	0 ~	
BLOQUE INFERIOR h ~16m	separaciones a colindancias		m	0 ~
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h ~ 16m	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~
BLOQUE SUPERIOR h 16m ~	separaciones a colindancias		m	3 ~
	lado mínimo de patios y pozos de luz	h > 16m~	relación (h=altura)	1/8 h ~ nunca <1.50m ~ (iii)
USO DEL SUELO				
Uso natural			0% ~	
Uso rural			0% ~	
Uso residencial			0% ~	
Uso no residencial			~ 50%	
Usos no residenciales con actividades Condicionadas			Ver artículo 12	
SIMBOLOGÍA	~x desde 0 hasta "x" x ~ y: desde "x" hasta "y" x~: desde "x" hasta infinito >: mayor que <: menor que			
	(i) Ver artículo 11 (ii) predominan restricciones de aeronáutica en caso indique que la altura debe ser menor a la descrita			
	(iii) No podrá ser menor al lado mínimo de patios y pozos de luz del bloque inferior			
DCT: Dirección de Control Territorial VEC: Vecinos				

(345894)-29-julio



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 127-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO

(58), AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS CON EL NÚMERO DE REGISTRO 22,221-2025, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (127-2025), DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, Y QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:=====

"... TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONOCE, ANALIZA, DISCUTE Y TOMA DECISIÓN SOBRE REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DONDE SE DISTRIBUYE, VENDE Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SU FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. El señor Alcalde Municipal, Celso Gué Guá, le concede el espacio al señor Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito Interino, Licenciado José Carlos Hun Suc, para que informe sobre este reglamento, se le otorga la palabra al licenciado Hun Suc, quien saluda a los presentes y procede a presentar formalmente las modificaciones realizadas al Reglamento *Para La Autorización De Establecimientos Abiertos Al Publico Donde Se Distribuye, Vende Y Consumen Bebidas Alcohólicas Su Funcionamiento Y Ubicación En El Municipio De San Cristóbal Verapaz, Departamento De Alta Verapaz, Publicado en el diario de centro América: 18 de octubre de 2018*, por lo que procede a explicar que se realizó un análisis jurídico sobre el contenido del referido reglamento y con la finalidad de contar con un cuerpo legal idóneo y que sea aplicable a la realidad de los comerciantes y que regule lo relacionado al funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, este Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito presenta la siguiente propuesta para realizar reformas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los entes autónomos y a las municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivas.

CONSIDERANDO

Que el actual REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO DONDE SE DISTRIBUYE, VENDE Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SU FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; responde a una realidad política, social y económica que ya no es acorde a las condiciones y exigencias actuales que la vida cotidiana exige y con el propósito de poseer un cuerpo legal idóneo que sea aplicable a la realidad actual de los comercios donde se distribuyen y se consumen bebidas alcohólicas y que este a su vez garantice el cumplimiento y la verificación de los procedimientos y requisitos a los que deben de sujetarse los propietarios de los mismos.

POR TANTO:

Con Base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a), i) y aa), y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Las siguientes,

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO DONDE SE DISTRIBUYE, VENDE Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SU FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Artículo 1. Se reforma el artículo 5. Del Reglamento para la autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuye, vende y consumen bebidas alcohólicas su funcionamiento y ubicación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, el cual queda así:

Artículo 5. De los Horarios: Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante los horarios autorizados para ello por la autoridad competente, siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente reglamento. Los propietarios, serán directamente responsables del incumplimiento del horario de cierre. Para lo cual se establece el horario de atención que será de 10:00 horas a 21:00 horas exceptuándose de esta prohibición las fiestas patronales, fiestas de barrio y otro tipo de eventos socioculturales, estos funcionarán con autorización que la Municipalidad otorgue en forma temporal, eventual, específica y transitoria. Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, las fechas de celebración de las fiestas navideñas y de fin de año, específicamente los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año. Queda terminante prohibida la venta de toda clase de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo tres (3) del presente reglamento, el día ocho de diciembre de cada año, fecha en que se realiza la actividad de bolas de gas, tal prohibición estará vigente a partir de las cero horas (12:00 AM) del día ocho de diciembre y finalizará a las cero horas (12:00) del día siguiente.

Artículo 2. Se reforma el artículo 10 del Reglamento para la autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuye, vende y consumen bebidas alcohólicas su funcionamiento y ubicación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, adicionando los incisos n, ñ, o, p, q, r, los cuales quedan así:

- n) Resolución de impacto ambiental, debidamente aprobada.
- ñ) Libro de quejas de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-.
- o) Carta de aprobación de funcionamiento del Concejo Comunitario de Desarrollo, y en caso de no existir, el visto bueno de diez (10) familias aledañas a la ubicación del local comercial que se desea registrar.
- p) Declaración Jurada ante Notario y/o Certificación emitida por un técnico o profesional que avale el cumplimiento del metraje mínimo establecido para el funcionamiento del expendio.
- q) Implementación de tecnología: instalación de cámaras de seguridad, funcionando correctamente (entrada, acceso a baños, barra, áreas comunes)
- r) Licencia Sanitaria (la que deberá ser entregado a donde corresponda en el plazo perentorio de 2 meses luego de autorizar Aval Municipal)

Artículo 3. Se deroga el inciso h) del artículo 10 del Reglamento para la autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuye, vende y consumen bebidas alcohólicas su funcionamiento y ubicación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

Artículo 4. Se reforma el artículo 11 del Reglamento para la autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuye, vende y consumen bebidas alcohólicas su funcionamiento y ubicación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, el cual queda así:

Artículo 11. Del lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito. Recibida la solicitud el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, realizará la revisión del expediente respectivo para establecer el cumplimiento de los requisitos preestablecidos, de lo contrario se deniega el ingreso de la solicitud. De proceder la solicitud, se deberá firmar convenio de funcionamiento y responsabilidad entre la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales y el propietario del comercio, posteriormente se elevará el expediente respectivo al Órgano Administrativo Superior, recomendando la aprobación de la primera licencia y en caso de renovación de la licencia, el expediente de mérito se elevará a la Autoridad Administrativa Superior.

Artículo 5. Se reforma el artículo 12 del Reglamento para la autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuye, vende y consumen bebidas alcohólicas su funcionamiento y ubicación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, el cual queda así:

Artículo 12. Del dictamen. Recibido el expediente por el Órgano Administrativo Superior, tendrá treinta días calendarios contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para la aprobación de la primera licencia, los que tomarán en consideración son los siguientes: